



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 3 de abril de 1993

NUM. 17

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley foral:

- Proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo (Pág. 3).
- Proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda (Pág. 4).
- Proyecto de Ley foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1993-1995. Dictamen aprobado por la Comisión (Pág. 4).
- Proyecto de Ley foral por la que se modifica la Ley foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda. Enmiendas presentadas (Pág. 11).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Interpelación sobre la situación socioeconómica de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida" (Pág. 12).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las empresas que han recibido subvenciones desde 1990 con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 13).
- Pregunta sobre la edición del Misal navarro, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix Taberna Monzón (Pág. 13)
- Pregunta sobre la desatención de la gestión de la estación de autobuses por parte del Ayuntamiento de Tudela en favor de RENFE, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 14).
- Pregunta sobre el número de viviendas privadas deshabitadas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).
- Pregunta sobre el compromiso de amparar los bienes de trabajadores y empresas subcontratados en las obras de la Autovía (Pág.15).

- Pregunta sobre la privatización de determinados centros de salud públicos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- Pregunta sobre los gastos de escolta y chófer del Diputado del Sr. Del Burgo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- Pregunta relativa a la elaboración de un estudio sobre actuaciones en materia de informática para las entidades locales. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).
- Pregunta sobre la situación de los pabellones del Hospital Psiquiátrico. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- Pregunta sobre el «Plan de formación continuada». Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo

En sesión celebrada el día 29 de marzo de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 15 de marzo de 1993, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

Segundo. Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra".

Pamplona, 30 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo

En el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de crédito en la partida presupuestaria «Inversiones en infraestructura industrial» (Partida 81130-6015-5351, línea 90094-0 del vigente Presupuesto prorrogado de 1992 para 1993) para la contratación de las obras de «Abastecimiento de agua» y «Redes de saneamiento exterior» correspondientes al «Proyecto de urbanización del Polígono Industrial de Montes de Cierzo en Tudela- 1ª Fase».

En consecuencia, para atender esta necesidad se concede un suplemento de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por importe de (290.000.000,- pesetas) DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESETAS para atender la necesidad del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Este suplemento de crédito se aplicará a la partida presupuestaria 81130-6015-5351, proyecto 10001, línea 90094-0, denominada «Inversiones en infraestructura industrial».

Artículo 2.º La financiación de este suplemento de crédito se efectuará con cargo a la partida 81010-6082-7242 proyecto 30001, línea 88009-4, denominada «Créditos Prorrogados sin Aplicación».

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda

En sesión celebrada el día 29 de marzo de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 22 de marzo de 1993, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda.

Segundo. Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra".

Pamplona, 30 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda

En el Departamento de Economía y Hacienda se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de crédito de la partida presupuestaria «Edificios» para la adquisición del edificio de la Audiencia, sito en Navas de Tolosa nº 1.

En consecuencia, para atender esta necesidad se concede un suplemento de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por importe de seiscientos treinta millones de pesetas para atender la necesidad del Departamento de Economía y Hacienda. Este suplemento de crédito se aplicará a la partida presupuestaria 11300-6020-6127, proyecto 14002, línea 8170-1, denominada «Edificios».

Artículo 2.º La financiación de este suplemento de crédito se efectuará con cargo a la partida 11300-8500-6127, proyecto 14000, línea 81021-5, denominada «Créditos prorrogados sin aplicación».

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1993-1995

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Administración Municipal, sobre el proyecto de Ley foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1993-1995, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 6, de 4 de febrero de 1993.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

G.P. "Mixto-Izquierda Unida": Enmiendas núms. 14, 19, 25 y 35.

G.P. "Herri Batasuna": Enmiendas núms. 6, 11, 15, 16, 17, 18, 27 y 46.

G.P. "Eusko Alkartasuna": Enmiendas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 13, 20, 23, 24, 26, 29, 31, 34, 38, 39 y 48.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14, de 23 de marzo de 1993.

Pamplona, 1 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

DICTAMEN**Proyecto de Ley foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1993-1995****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 61 de la Ley Foral 2/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece que el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, Planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el ámbito de la Comunidad Foral.

Esta Ley Foral tiene como finalidad dotar del marco normativo, de rango legal, exigido por la Ley Foral de la Administración Local de Navarra para la actuación del Ejecutivo, a quien corresponde elaborar las directrices generales del Plan, así como sus líneas de programación y planificación, previa audiencia de la Comisión Foral de Régimen Local.

El Plan Trienal de Infraestructuras Locales 1993-1995, partiendo de experiencias ya contrastadas en el ámbito de la Comunidad Foral, se configura por dos componentes: los planes directores y las obras de programación local.

La elaboración de los planes directores surge dentro de la necesidad de asegurar la coherencia de las Administraciones locales en materias que, como el abastecimiento de agua, el saneamiento de ríos y depuración de aguas residuales, y la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, exigen una coordinación de competencias por trascender el interés propio de las entidades locales y concurrir, en lo que a competencias se refiere, con aquéllas de la Administración de la Comunidad Foral relativas a la ordenación del territorio y del medio ambiente.

Esta Ley Foral habilita al Gobierno de Navarra para coordinar la actividad de la Administración Local en las materias arriba señaladas a fin de que las entidades locales, ya en las obras planificadas o en las de programación local, ejerzan sus facultades de planificación, programación y ordenación de los servicios y actividades de su competencia en el marco de las previsiones de los planes directores.

Finalmente, la Ley Foral viene a concretar la actividad inversora para el trienio 1993-1995, de

acuerdo con una planificación iniciada en 1989 con un horizonte temporal mucho más amplio, que permita cubrir los déficits de infraestructuras locales básicas existentes y permita, a su vez, la planificación económica y financiera de las entidades locales.

Artículo 1.º Plan Trienal.

1. Constituye el Plan Trienal de Infraestructuras Locales el conjunto de obras encaminadas a la instalación, mejora y renovación de una serie de infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra que deban realizarse en el trienio comprendido entre los ejercicios de 1993 y 1995, ambos inclusive, con sujeción a los requisitos, programación, régimen económico-financiero y régimen de gestión que se prevén en esta Ley Foral.

2. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Planes Directores y b) Programación Local.

Artículo 2.º Planes Directores.

1. A fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las Entidades Locales de Navarra se declaran de interés comunitario, y, en consecuencia, supralocal, las siguientes funciones y actividades de dichas Entidades.

- a) Abastecimientos de agua en alta incluidos en el Plan Director.
- b) Saneamiento y depuración de ríos.
- c) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. El Gobierno de Navarra coordina la actividad de las Entidades Locales en las expresadas materias mediante los correspondientes Planes Directores, que tendrán carácter imperativo y estarán sujetos a las condiciones y límites previstos en esta Ley Foral.

3. El Plan Director de Abastecimiento de agua en alta incluye los recursos a utilizar y su distribución, las obras de captación y regulación de agua, las conducciones, las instalaciones de tratamiento o potabilización y los depósitos. Los correspondientes planes de desarrollo del mismo establecerán, en su caso, las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

4. El Plan Director de Depuración y Saneamiento de Ríos considera los emisarios que recojan los actuales vertidos a cauces de las aguas residuales urbanas hasta conducirlos a las plantas depuradoras previstas, las propias plantas de depuración y los conductos para el vertido

posterior a los cauces. El Plan, asimismo, define y programa las obras a construir.

5. El Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos comprende los medios necesarios para resolver la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, tales como contenedores, vehículos de recogida, centros de tratamiento y medios complementarios precisos. El Plan establece las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

Artículo 3.º Inversiones de programación local.

1. Las inversiones de Programación Local del Plan Trienal de Infraestructuras Locales constituyen el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios de selección establecidos en esta Ley Foral, sean dotadas de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral y se sujeten al régimen de gestión señalado en la misma.

2. Son inversiones de Programación Local las relativas a abastecimiento en alta no incluidas en el Plan Director, redes urbanas de distribución de agua y saneamiento, electrificaciones, alumbrado público, pavimentaciones, edificios municipales, caminos locales y desarrollo local.

3. Por Redes Urbanas de distribución de agua se entenderán las que unen los depósitos de regulación con las acometidas domiciliarias y su equipamiento de control y medida; y por redes locales de saneamiento, el conjunto de conducciones que canalizan los vertidos domiciliarios y las aguas pluviales desde sus acometidas hasta el emisario general anterior a la depuradora.

4. En el concepto Electrificaciones se engloban las instalaciones de transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en aquellos núcleos o áreas que no estén debidamente atendidas o que carezcan de este servicio, así como las instalaciones complementarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones y normas contenidas en los Reglamentos e Instrucciones respectivas.

5. En Alumbrados Públicos se incluyen las instalaciones de alumbrado de vías públicas urbanas.

6. En obras de Pavimentaciones se incluyen las de pavimentación y mejora de la pavimentación de vías urbanas, la instalación del correspondiente mobiliario urbano y la reposición de las instalaciones afectadas del suelo urbano consolidado.

7. El concepto Edificios Municipales lo componen las construcciones de edificios de nueva

planta y las obras de reforma de los existentes, destinados a albergar las dependencias administrativas de las Entidades Locales, así como las sedes de las Mancomunidades de Servicios obligatorios.

8. Por obras de Caminos Locales se entienden la construcción, pavimentación, acondicionamiento, mejora y ampliación de vías rurales de acceso a lugares habitados.

9. En Desarrollo Local se incluyen las inversiones a realizar por las Entidades Locales en equipamientos e infraestructuras inherentes a la promoción de sectores productivos, a iniciativa de las mismas.

Artículo 4.º Financiación del Plan Trienal.

1. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se financiará mediante las siguientes aportaciones:

a) Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Aportaciones de otros organismos públicos o privados.

c) Recursos de las Entidades Locales.

d) Operaciones de crédito.

2. A fin de garantizar la financiación de las inversiones y la explotación de los correspondientes servicios, las Entidades Locales que deseen participar en el Plan Trienal deberán tener vigentes, o aprobadas, Ordenanzas para la exacción de tasas de abastecimiento de aguas, saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, con anterioridad a la inclusión definitiva en dicho Plan.

3. Las aportaciones derivadas de otros organismos públicos o privados serán compatibles con el resto de aportaciones señaladas en el número uno.

No obstante, si con esas aportaciones se superase el 100 por 100 del coste de la inversión, se minorará la aportación prevista con cargo a las transferencias de capital de los Presupuestos Generales de Navarra en la cuantía que supere ese 100 por 100.

Artículo 5.º Aportaciones por Transferencias de Capital.

1. Las aportaciones al Plan Trienal de Infraestructuras Locales con cargo a Transferencias de Capital de los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y serán las siguientes:

	1993	1994	1995	Total en millones
a) Planes Directores				
Estudios	30	50	40	120
Abastecimiento de agua en alta	900	1.300	1.300	3.500
Depuración y Saneamiento de ríos	600	700	700	2.000
Residuos sólidos urbanos:				
Tratamiento	150	280	300	730
Recogida	150	200	200	550
Total P.D.	1.830	2.530	2.540	6.900
b) Inversiones Programación Local.				
Abastecimiento de agua en alta no incluidos en Planes Directores	25	25	25	75
Redes locales abastecimiento y saneamiento	912	1.138	1.200	3.250
Electrificaciones	45	60	60	165
Alumbrado Público	100	120	120	340
Pavimentaciones	600	650	670	1.920
Edificios municipales	100	120	125	345
Caminos Locales	100	125	130	355
Desarrollo Local	30	30	30	90
Total millones P.L.	1.912	2.268	2.360	6.540
TOTAL	3.742	4.798	4.900	13.440

2. El Gobierno de Navarra podrá reservar hasta un diez por ciento de las expresadas aportaciones destinadas al Plan Trienal para atender actuaciones que puedan presentarse debidas a fuerza mayor o a incidencias de carácter imprevisible.

3. El Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las Entidades Locales en la ejecución de las obras seleccionadas y priorizadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un diez por ciento las cantidades establecidas para cada ejercicio del trienio. En este caso procederá a reajustar las cantidades que se consignent en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan Trienal con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

4. El régimen de transferencias entre las partidas presupuestarias en las que se consig-

nan las cantidades arriba señaladas en los sucesivos presupuestos será el establecido con carácter general.

5. Se autoriza al Gobierno de Navarra para comprometer en cada uno de los ejercicios del trienio 1993-1995, y sin sobrepasarlo, el 50 por ciento del ejercicio siguiente y el 25 por ciento del subsiguiente.

Artículo 6.º Requisitos de inclusión de las obras.

Para la inclusión de las obras de infraestructura dentro del Plan Trienal será necesario que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberán ser obras no ejecutadas o iniciadas, salvo aquellas cuyo comienzo haya sido expresamente autorizado por el Gobierno de Navarra en casos de fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible.

b) Deberán ser obras de infraestructura adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

c) Deberán ser objeto del correspondiente proyecto de ejecución.

d) La Entidad Local correspondiente deberá asumir el compromiso de proceder al correcto mantenimiento de las obras, destinando al efecto en los Presupuestos anuales las partidas adecuadas a tal fin.

Artículo 7.º Método de selección y priorización de las obras de programación local.

1. La inclusión en el Plan Trienal de obras de infraestructura de programación por las Entidades Locales derivará de la aplicación de la siguiente fórmula de selección y priorización:

$$\text{CSP} = 0,77 \text{ DII} + 0,10 \text{ DIG} + 0,065 \text{ RI} + 0,065 \text{ VAF}$$

Donde:

a) CSP: es el Coeficiente de Selección y Priorización.

b) DII: es el indicador del Déficit de Infraestructura Individual de la Entidad Local interesada respecto a la obra concreta a incluir en el Plan Trienal, en relación con las infraestructuras de su misma clase.

c) DIG: es el indicador del Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local, cuantificable respecto a la totalidad de infraestructuras que contempla el Plan Trienal.

d) RI: es la Rentabilidad de la Inversión por habitante.

e) VAF: es el indicador del Volumen de Aportaciones recibidas por Transferencias de Capital en el periodo 84-91.

2. Todos los coeficientes definidos en el número anterior tomarán valores comprendidos entre 0 y 10. El coeficiente DII es una variable discreta cuyos valores posibles serán 1, 4, 7 y 10, en función de la intensidad del déficit.

Artículo 8.º Régimen económico financiero de las inversiones con cargo a Transferencias de Capital.

1. El régimen de aportaciones por Transferencias de Capital para la financiación de las obras del Plan Trienal de Infraestructuras será el siguiente:

a) Planes Directores:

- Abastecimiento de agua en alta: 90%.
- Depuración y Saneamiento de ríos: 90%.
- Residuos Sólidos Urbanos:

Recogida: 60-80 %.

Tratamiento: 90%.

b) Obras de infraestructura programadas por las Entidades Locales:

- Abastecimiento de agua en alta no incluido en Planes Directores: 80-100%.
- Redes locales de Abastecimiento: 60-80%.
- Alumbrado Público: 60-80%.
- Pavimentación: 60-80%.
- Electrificaciones: 40-60%.
- Edificios Municipales: 60-80%.
- Caminos Locales: 60-80%.
- Desarrollo Local: 40-60%.

2. Los porcentajes de aportación se mantendrán siempre dentro de los límites de las bandas establecidas en el número anterior. La graduación de los mismos, para cada una de las obras de programación de las Entidades Locales, quedará fijada mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 40\%, 60\%, 80\% + 12,5\% \times CSE - 7\% \times CCP + 10\% \times PF$$

Donde:

- a) P: es el porcentaje de aportación.
- b) 40, 60, 80 es el porcentaje mínimo por cada infraestructura.
- c) CSE es el coeficiente de situación económico-financiera.
- d) CCP es el coeficiente de capacidad patrimonial.
- e) PF es el coeficiente de presión fiscal.

3. Reglamentariamente se establecerán las medidas pertinentes para el percibo de aquellas aportaciones que correspondan a las Entidades Locales en la financiación complementaria de obras previstas en Planes Directores y cuya realización y ejecución se realice en cooperación o por subrogación por el Gobierno de Navarra.

4. Excepcionalmente podrá aportarse con cargo a las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra hasta el 100 por ciento del coste de las inversiones destinadas a la cobertura de servicios obligatorios cuando, a la vista de la situación económico-financiera de la Entidad Local interesada, aquéllas no pudieran financiarse con el porcentaje máximo de aportación establecido con carácter general en el número 1.

El Gobierno de Navarra establecerá con criterios objetivos la regulación necesaria para el acceso a este sistema excepcional de financiación, y hará pública la lista de Entidades acogidas al mismo.

5. La situación económico-financiera (CSE) vendrá definida por el ahorro neto, siendo éste la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes más las amortizaciones.

Cuando el ahorro neto sea negativo el CSE será 1.

En los casos en que exista ahorro neto positivo se sumará a éste la cifra resultante de aplicar el porcentaje de aportación que se obtiene por todos los criterios contenidos en esta Ley Foral, excepto el de capacidad económica, al coste total de la inversión.

La diferencia entre el total de la inversión y la cantidad resultante de la suma anterior servirá de base para el cálculo de la carga financiera anual teórica.

Esta carga financiera anual teórica será dividida por el ahorro neto existente al cierre de cuentas del ejercicio 1991, cuyo resultado será el valor del coeficiente CSE, que en ningún caso podrá ser superior a la unidad.

6. El coeficiente de capacidad patrimonial (CCP) tendrá asignado un valor de 0 a 1 en función de las Jornadas Teóricas de la Seguridad Social Agraria del comunal por habitante.

7. El coeficiente de presión fiscal (PF) oscilará entre 0,45 y 1, y se obtendrá a partir de la valoración cruzada de los intervalos de tipos de gravamen que puedan aplicarse a las Contribuciones, y de los intervalos de los valores medios en pesetas/habitante que se liquiden por Tasa de

Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Recogida de Residuos sólidos.

En todo caso se incluirá como contribución la realización de auzolanés.

8. Para el cálculo de la aportación inicial correspondiente a la presión fiscal se establecen dos posibles vías alternativas:

a) Las Entidades Locales interesadas en obtener mayores aportaciones por la vía de un incremento en su presión fiscal, adoptarán acuerdo de Pleno en el que decidan los valores de las contribuciones y tasas que aplicarán durante cada año del trienio de ejecución del Plan. El valor del que se obtendrá el coeficiente PF será la media aritmética de los tres años, a partir de los valores declarados.

b) Para las Entidades Locales que no prevean incremento en su presión fiscal, el porcentaje de aportación correspondiente a este concepto se obtendrá de los valores realmente aplicados en 1991.

9. Para el cálculo de la aportación definitiva correspondiente a la presión fiscal, al final del trienio, las Entidades Locales acogidas al Plan certificarán los valores que han aplicado en cada uno de los ejercicios, y el valor del que se obtendrá el coeficiente definitivo será la media aritmética de los tres años a partir de los valores certificados. En función de ese coeficiente definitivo se procederá a la liquidación final de las aportaciones correspondientes a la presión fiscal.

Artículo 9.º Criterios y publicidad del Plan.

El Gobierno de Navarra, a partir de la información estadística disponible, establecerá reglamentariamente y hará público el valor asignado a los coeficientes en los artículos 7º y 8º de esta Ley Foral en función de las variables que representan, atendiendo a los criterios establecidos en esta Ley Foral.

Artículo 10 Procedimiento.

a) Planes Directores.

1. Las obras incluidas en los Planes Directores deberán ser realizadas por las Entidades Locales en cuyo ámbito se presta el servicio correspondiente, salvo cuando se proceda en cooperación o por subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación, que en estos casos, correspondan a las Entidades Locales.

2. Las Entidades Locales para las que se derivaren obligaciones de inversión o explotación de servicio de las previsiones de los Planes Directores, podrán recabar la cooperación del Gobierno de Navarra en dichas obligaciones.

3. En el caso de que las Entidades Locales obligadas por los Planes Directores se hallasen incapacitadas para la ejecución de las previsiones o incumplieran voluntariamente las mismas el Gobierno de Navarra podrá realizarlas por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

b) Inversiones de programación local.

1. Formuladas por las Entidades Locales las peticiones sobre necesidades de infraestructuras al Gobierno de Navarra, éste aplicará los criterios de selección y priorización establecidos en esta Ley Foral, y notificará a las Entidades Locales la inclusión inicial en el Plan Trienal de las correspondientes obras.

2. Las Entidades Locales interesadas deberán ratificar dicha inclusión y presentarán el plan financiero y de viabilidad económica para la ejecución de las obras. Las Entidades Locales que cuenten con más de mil habitantes de derecho deberán, asimismo, presentar un plan Trienal del conjunto de sus inversiones, incluidas las que no son objeto de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral, acompañado del estudio de viabilidad económica del conjunto de las mismas.

3. A la vista de la documentación señalada, el órgano competente del Gobierno de Navarra procederá a la inclusión provisional de las obras en el Plan.

4. Reglamentariamente se establecerán las condiciones relativas a plazo, documentación, presentación de proyectos y cuantos requisitos procedimentales sean precisos para la inclusión definitiva y ejecución del Plan Trienal.

Artículo 11 Gestión del Plan.

1. Corresponderá a las Entidades Locales la gestión de las obras y explotación de los servicios previstos en los Planes Directores, así como las relativas a la programación local, sin perjuicio del seguimiento y control necesario por parte del Gobierno de Navarra para la correcta aplicación del Plan.

2. En los supuestos de cooperación o subrogación previstos en esta Ley Foral, la gestión de las obras y explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra.

Artículo 12 Participación de las Entidades Locales.

1. Las Entidades Locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan Trienal de Infraestructuras Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

2. Corresponderá a dicha Comisión informar previamente, con carácter preceptivo, las modificaciones y actualizaciones de los Planes Directores y sobre cuantas cuestiones relativas a su aplicación le sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

Artículo 13. Balance anual.

El Gobierno de Navarra deberá remitir al Parlamento de Navarra, con carácter anual, un balance del desarrollo y estado de ejecución del Plan Trienal de Infraestructuras Locales durante el ejercicio económico anterior.

Disposiciones Adicionales

Primera. Quedan sin efecto para los ejercicios presupuestarios del trienio 1993-1995, los artículos 110 y 111 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de 8 de junio de 1981, únicamente en el sentido de que la participación en las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra se extiende a las Mancomunidades, para la financiación, exclusivamente, de aquellas obras de infraestructura de servicios mancomunados que sean incluidos en el Plan Trienal de acuerdo con los criterios de selección y financiación previstos en esta Ley Foral.

Segunda. La selección y priorización de las obras para su inclusión en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales se realizará mediante la aplicación de la fórmula polinómica contenida en el artículo 7.º de la presente Ley Foral a las peticiones realizadas por las Entidades interesadas en la encuesta pública efectuada por el Departamento de Administración Local, en virtud de lo dispuesto en la Orden Foral 80/92.

Tercera. Para optimizar la distribución de los fondos económicos del Plan Trienal de Infraestructuras Locales, el Gobierno de Navarra podrá incluir parcialmente obras en el Plan, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

Tercera (bis). El importe de las obras previsto por las Entidades Locales en la encuesta a que

hace referencia la disposición adicional segunda, podrán incrementarse hasta en un diez por ciento en el momento de su inclusión definitiva en el Plan Trienal.

Tercera (ter). 1. El porcentaje de aportación calculado conforme a lo establecido en la presente Ley se aplicará, para fijar la financiación con cargo al Plan Trienal de Infraestructuras 1993-95, sobre el total de la inversión, IVA incluido, en aquellas obras en que el Ente Local actúe como consumidor final, es decir, en las que no se puede recuperar mediante tasas y/o precios públicos sujetos a IVA el coste de los servicios.

2. En las inversiones y obras relativas a servicios que son objeto de precios y/o tasas sujetas a IVA, el citado porcentaje de aportación se hará sobre la base imponible (IVA excluido).

En este segundo supuesto los abonos de las soluciones parciales, correspondientes a certificaciones de obra realizada, incluirán, en concepto de anticipo, el importe de IVA de cada una de ellas multiplicado por el porcentaje de aportación fijado, siempre que dichas certificaciones vengán acompañadas de las correspondientes facturas.

El Gobierno de Navarra en la reglamentación de desarrollo de la presente Ley, en la parte correspondiente a las soluciones en que se abone la aportación total, deberá tener en cuenta los citados anticipos del IVA para proceder a su regularización.

3. Las Entidades Locales que, por las declaraciones de IVA correspondiente al ejercicio, acrediten al final del mismo un saldo a su favor lo percibirán de la Hacienda de Navarra practicando la liquidación en la declaración del primer trimestre del ejercicio siguiente, con independencia de que en alguna de las liquidaciones trimestrales del ejercicio resultase saldo favorable a Hacienda.

Disposición Final

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley foral por la que se modifica la Ley foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley foral por la que se modifica la Ley foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 14, de 23 de marzo de 1993.

Pamplona, 30 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del texto del artículo 1º, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO UNICO:

A los contratos de compraventa o adhesión, de viviendas a precio tasado, que se hayan presentado para su visado en el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda antes del 31 de diciembre de 1992 les será de aplicación el sistema de ayudas para viviendas a precio libre tasado vigente durante dicho año, aun cuando dicho visado y la finalización de la construcción de las viviendas se produzca con posterioridad a dicha fecha.

Igualmente, les será de aplicación a los contratos que se presenten al visado antes del 1 de

julio de 1993 aun cuando el mismo o la construcción de las viviendas se produzca con posterioridad a dicha fecha, y no tenga la calificación administrativa previa a su inicio conforme a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 6 de la Ley foral 14/1992.

Motivación: Solventar el problema, aún existente, por la falta de norma reguladora de las viviendas a precio tasado.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al artículo 1º, que quedará redactado de la siguiente forma:

Asimismo, podrán acogerse al sistema de ayudas para viviendas de precio tasado vigente durante 1992:

a) Aquellas viviendas que estuvieran ya terminadas el 31.12.92, y que habiendo sido promovidas y construidas junto con otras viviendas, algunas de las cuales se hayan acogido a las ayudas referidas, y cuyos contratos de compraventa o adhesión se presenten antes del 30.6.93 para su visado en el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda.

b) Podrán acogerse igualmente al sistema de ayudas para viviendas de precio tasado vigente durante 1992 los adquirentes de viviendas por contrato o adhesión con respecto a promociones de viviendas, que aun no habiendo sido iniciada su construcción en 1992, tengan en dicha promoción un número mayor del 50% de contratos acogidos a dichas ayudas.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Interpelación sobre la situación socioeconómica de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1993, acordó admitir a trámite la interpelación presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», sobre la situación socioeconómica de Navarra. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA INTERPELACION

El Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo dispuesto y en los artículos

176 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta, para su tramitación en sesión de Pleno del Parlamento de Navarra, la siguiente

INTERPELACION

La situación socioeconómica navarra pasa por momentos de serias dificultades y se encuentra en proceso de regresión, esto conlleva a unos índices alarmantes de incremento del desempleo en nuestra Comunidad.

Es por ello que interesa saber qué medidas está adoptando y piensa adoptar el Gobierno de Navarra en materia de desempleo.

Pamplona, 26 de marzo de 1993

El Portavoz: Félix M^a Taberna Monzón

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las empresas que han recibido subvenciones desde 1990 con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, sobre las empresas que han recibido subvenciones desde 1990 con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, Parlamentario foral, al amparo de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento, solicita al Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo respuesta por escrito a las siguientes preguntas:

¿Cuántas empresas han recibido efectivamente subvenciones desde 1990 con cargo a los

Presupuestos Generales, acogiéndose a la normativa foral de ayudas a la promoción industrial, tanto por inversión, creación de puestos de trabajo, modernización tecnológica, etc.?

¿Cuál es la relación de las mismas con expresión de la cuantía y concepto de la subvención?

¿Cuántas empresas tienen concedidas las subvenciones por las ayudas antes mencionadas pero están pendientes de pago?

¿Cuál es la relación de las mismas con expresión de la cuantía y el concepto de las subvenciones?

¿La concesión de estas subvenciones pendientes de pago ha comprometido ya a presupuestos futuros?

En caso afirmativo, ¿cuáles soy ya los presupuestos que tiene comprometidos el Departamento de Industria?

En Iruñea, a 25 de marzo de 1993

El Parlamentario foral: Adolfo Araiz Flamarique

Pregunta sobre la edición del nuevo Misal navarro

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX MARIA TABERNA MONZON

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, sobre la edición del nuevo Misal navarro, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix María Taberna Monzón, Parlamentario foral, al amparo de lo establecido en el artículo 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

Ante la edición del nuevo Misal navarro, editado por el Arzobispado de Pamplona y Tudela, y subvencionado en parte por el Gobierno de Navarra, interesa saber:

¿Cuál es el importe subvencionado por el Go-

bierno de Navarra para la edición del Misal navarro?

¿Cuáles son los criterios por los cuales el Gobierno de Navarra ha decidido subvencionar a la iglesia para la edición de dicho Misal?

¿No considera el Gobierno de Navarra suficiente la aportación a la iglesia católica en base a la asignación correspondiente por los contribuyentes navarros en su declaración sobre la renta?

Pamplona, 26 de marzo de 1993

El Parlamentario foral: Félix M^a Taberna Monzón

Pregunta sobre la desatención de la gestión de la estación de autobuses por parte del Ayuntamiento de Tudela en favor de RENFE

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la desatención de la gestión de la estación de autobuses por parte del Ayuntamiento de Tudela en favor de RENFE, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

Dado que nuestro Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Tudela ha tenido conocimiento

de que, con el cambio de ubicación de la estación de autobuses, pretende desatenderse a la vez de la gestión de la misma en favor de RENFE.

Dado que los propios Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo en relación con el proyecto de estación intermodal de Tudela presentado por RENFE aprecian diversas insuficiencias.

Por todo ello interesa saber:

1º.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Obras Públicas, alguna actuación al respecto?

2º.- ¿Conoce el Gobierno de Navarra el proyecto presentado por RENFE? ¿Cuál es su opinión técnica? ¿Durante cuánto tiempo se van a mantener en reserva los 114 millones de pesetas que estaban previstos en el proyecto de Presupuestos de Navarra para el proyecto anterior?

Pamplona, 26 de marzo de 1992

El Parlamentario foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre el número de viviendas privadas deshabitadas

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre el número de viviendas privadas deshabitadas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 13, de 11 de marzo de 1993.

Pamplona, 30 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre diversos aspectos relacionados con las viviendas privadas que se encuentran desocupadas, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación.

Por razones sistemáticas parece oportuno comenzar por la contestación a la segunda de las cuestiones que se formulan.

A este respecto, la información que utiliza el Gobierno de Navarra sobre la cuestión relativa a viviendas desocupadas se basa, fundamentalmente, en el Censo de viviendas de 1991 del Instituto Nacional de Estadística, cuyos últimos datos vienen referidos al 1º de marzo de dicho año.

Contestando a la primera de las cuestiones formuladas, el número de viviendas existentes en los municipios de Navarra es el que aparece en relación que se adjunta con la presente contestación, en la que, además, aparecen datos relativos a las viviendas Principales, Secundarias, Desocupadas y de Otro Tipo.

A estos efectos, y en el ánimo de introducir el máximo rigor en la contestación, procede señalar las siguientes definiciones:

– «Vivienda Principal»: Aquella que durante toda o la mayor parte del año se destina a residencia habitual y permanente.

– «Vivienda Secundaria»: La que se utiliza sólo durante parte del año para veraneo, trabajos temporales, fines de semana y otras finalidades análogas.

– «Vivienda Desocupada»: Aquella vivienda que, sin estar su estado ruinoso, se encuentra deshabitada.

– «Otro tipo de vivienda»: La que no puede clasificarse en ninguno de los tres apartados anteriores.

– «No consta»: Aquella respecto de la que ha resultado imposible obtener información.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona a 23 de marzo de 1993.

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo De León Egüés.

Pregunta sobre el compromiso de amparar los bienes de trabajadores y empresas subcontratados en las obras de la Autovía

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre el compromiso de amparar los bie-

nes de trabajadores y empresas subcontratados en las obras de la Autovía, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13, de 11 de marzo de 1993.

Pamplona, 23 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, de 3 de marzo de 1993, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el compromiso de amparar los bienes de trabajadores y empresas subcontratadas en las obras de la Autovía, se manifiesta lo siguiente:

La denominada «circular», de 8-5-90, del Director General de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones no es propiamente una circular ni mucho menos una resolución, como se alude en la pregunta. Se trata de una mera comunicación de carácter informativo que no posee, en absoluto, carácter dispositivo o normativo, como le atribuyen los autores de la pregunta al referirse a ella en términos de vigencia o anulación. Bajo ningún concepto se puede interpretar que dicha comunicación atribuya derechos indemnizatorios o de ningún otro tipo, entre otros motivos porque el Director General carecería de

competencia para ello. Lo único que hizo dicha comunicación fue informar de que el Gobierno de Navarra estaba (y sigue estando) comprometido a amparar los daños que se produzcan a causa de atentados terroristas, concretando dicha información con respecto a empresas subcontratistas de las obras de la Autovía del Norte. Es evidente que tal información se fundamentaba en la normativa reguladora de tales ayudas, contenida en el Decreto Foral nº 254/88, de 27 de octubre de 1988, actualmente vigente. Es decir, el referido escrito no reguló ni normativizó nada en absoluto, sino que meramente informaba, respecto de una situación concreta, de una posibilidad indemnizatoria amparada en la normativa vigente. Por lo tanto, no cabe plantear la vigencia o anulación de algo que no posee otro carácter que el informativo.

Pamplona, 22 de Marzo de 1993

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio López Borderías.

Pregunta sobre la ausencia de convocatorias de los Consejos de Salud**CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la ausencia de convocatorias de los Consejos de Salud, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13, de 11 de marzo de 1993.

Pamplona, 23 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con el escrito del Ilmo Sr. D. Martín Landa Marco, Parlamentario del Grupo Mixto-Izquierda Unida, solicitando información sobre los Consejos de Salud, tiene el honor de manifestar a V.E. lo siguiente:

Primero: El Gobierno, representado por este Departamento, no ordena la convocatoria de los Consejos de Salud ya que la norma de funciona-

miento, regulada en el Decreto Foral 148/1986, establece su reunión en sesión ordinaria una vez al trimestre, o con carácter extraordinario, cuando sea convocado por su presidente, que recaerá sobre el Alcalde o Concejales elegidos por y de entre los vocales representantes de los Ayuntamientos de la Zona, o cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

Segundo: La anterior respuesta fija quien tiene potestad para convocar o no a los Consejos de Salud, debiendo considerar que, en ningún caso, el Consejero de Salud ni el Gobierno de Navarra ha ordenado ni ordenará que no se convoquen dichos Consejos.

Tercero: Posiblemente el supuesto menor funcionamiento de los Consejos sea debido a que las medidas y actuaciones de este Departamento de ofertar servicios asistenciales se ajustan a las expectativas planteadas por la población y profesionales sanitarios. Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de Marzo de 1993.

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda.

Pregunta sobre la privatización de determinados centros de salud públicos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la privatización de determinados centros de salud públicos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13, de 11 de marzo de 1993.

Pamplona, 23 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en rela-

ción con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo Sr. D. Martín Landa Marco, adscrito al Grupo Mixto-Izquierda Unida, sobre diversos aspectos relacionados con la posible privatización de la gestión de determinados centros de salud públicos tiene el honor de manifestar a V.E. la siguiente contestación:

No es cierto que en el momento actual se esté pensando en privatizar la gestión de determinados centros de salud públicos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de marzo de 1993

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre los gastos de escolta y chófer del Diputado Sr. Del Burgo

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre los gastos de escolta y chófer del Diputado Sr. Del Burgo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 25 de febrero de 1993.

Pamplona, 23 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En cumplimentación de la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, en su calidad de Parlamentario foral, adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», referida al motivo y normativa por la que el Diputado Sr. del Burgo dispone de chófer y escolta en sus estancias en Madrid y con cargo a qué partidas presupuestarias se pagan dichos gastos, el Consejero de Presidencia que suscribe formula la siguiente respuesta:

La protección personal del Diputado Sr. del Burgo se adoptó por Orden Foral de 3 de febrero

de 1992, del Consejero de Presidencia, en su condición de ex-Presidente de la Diputación Foral de Navarra, al amparo de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, desarrollada por el Decreto Foral 180/1984, de 14 de agosto, que regula el Estatuto de los ex-Presidentes y ex-Consejeros; y que en su art. 2º dispone que el Gobierno de Navarra adoptará las resoluciones que sean precisas para preservar la seguridad de los ex-Presidentes.

Los gastos correspondientes de dietas y estancias en hoteles del chófer se financian con cargo a la Partida 02320-2300-1264 «Dietas, Locomoción y Gastos de Viaje», del proyecto «Mantenimiento del Parque de Automóviles y Maquinaria», de los Presupuestos Generales de Navarra.

Los gastos correspondientes de dietas y estancias en hoteles del escolta se financian con cargo a la Partida 02100-2300-2221 «Dietas, Locomoción y Gastos de Viaje», del proyecto «Policía Foral» de los Presupuestos Generales de Navarra.

Pamplona, 22 de Marzo de 1993.

El Consejero de Presidencia: Miguel Sanz Sesma

Pregunta relativa a la elaboración de un estudio sobre actuaciones en materia de informática para las entidades locales

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, relativa a la elaboración de un estudio sobre actuaciones en materia de informática para las entidades locales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 25 de febrero de 1993.

Pamplona, 23 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, sobre las actuaciones en relación a la «Disposición Adicional Vigésimosexta de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, que determina que el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Administración Local, deberá acometer la elaboración de un estudio en el presente ejercicio (el de 1992) sobre actuaciones en materia informática relativas a las pequeñas y medianas entidades locales de Navarra y establecer los mecanismos financieros necesarios para que las determinaciones de dicho estudio puedan llevarse a la práctica», el Consejero de Administración Local manifiesta la siguiente contestación:

La Disposición Adicional Vigésimosexta de la Ley de Presupuestos de 1992 dice textualmente: «El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Administración Local, deberá acometer la elaboración de un estudio en el presente ejercicio sobre actuaciones en materia informática relativas a las pequeñas y medianas entidades locales de Navarra y establecer los mecanismos financieros necesarios para que las determinaciones de dicho estudio puedan llevarse a la práctica.»

El Departamento de Administración Local como se exponía en la contestación de fecha 26 de Febrero de 1993 a la pregunta formulada por

el Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre la adquisición y adaptación de un programa informático del Plan General de Contabilidad Pública para las entidades locales de Navarra, a partir del mes de Agosto de 1.992- inició los primeros contactos con la Federación Navarra de Municipios y Concejos y la Dirección General de Organización y Sistemas de Información del Departamento de Presidencia en un doble sentido. En primer lugar, con objeto de complimentar lo dispuesto en la citada Disposición Adicional Vigésimosexta de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1992 y, en segundo lugar, para establecer los criterios para la correcta utilización de la partida de 50 millones de pesetas de «ayuda para la informatización de los Entes Locales».

La conclusión a que se llegó de los citados contactos y en referencia a la Disposición Adicional Vigésimosexta fue la de no encargar el estudio de necesidades, por considerar que el mismo debería realizarse con posterioridad a la aprobación de la Ley de Agrupaciones por la que se producirá una fuerte concentración de áreas de secretaría y de intervención, variando sustantivamente el panorama actual del mapa municipal y de las necesidades informáticas. Parece, por lo tanto, lógico, por razones de eficacia y eficiencia en el gasto público, que el análisis de necesidades informáticas sea posterior a la citada Ley de Agrupaciones.

No obstante todo ello, y como medida coyuntural, se adoptaron una serie de actuaciones, en total colaboración con la FNMC, consistentes en adquisición de un programa informático del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden Foral 280/1992, de 21 de Diciembre), así como el de apoyar mediante aportaciones la adquisición de equipos informáticos para los Entes Locales que por población superior a 800 habitantes no hubieran recibido subvenciones en anteriores convocatorias. De todo ello se dio cumplida información en la citada contestación de 26 de Febrero de 1993.

Pamplona, 22 de Marzo de 1993.

El Consejero de Administración Local: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la situación de los pabellones del Hospital Psiquiátrico

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix Taberna Monzón, sobre la situación de los pabellones del Hospital Psiquiátrico, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13, de 11 de marzo de 1993.

Pamplona, 23 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Don Felix Maria Taberna Monzón, sobre diversos aspectos relacionados con las condiciones de utilización de los pabellones del Hospital Psiquiátrico, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

Recientemente se realizaron auditorías, tanto del Defensor del Pueblo como del Servicio de Inspección del propio Departamento de Salud, en las cuales, en ningún momento se valora como «tercermundistas» las actuales condiciones de los pabellones del Hospital Psiquiátrico. Los únicos criticables en la auditoría efectuada por el Defensor del Pueblo fueron los pertenecientes a Bienestar Social y gestionados por AGEDNA.

Desde la fecha de las citadas auditorías a la actualidad se ha reformado el pabellón Francisco

de Xavier, en unas condiciones óptimas de habitabilidad, lo que ha permitido cerrar los dos que reunían peores condiciones.

Actualmente el único pabellón que puede presentar alguna deficiencia arquitectónica es el San Fermín de Mujeres, sobre el cual se están realizando las siguientes acciones para mejorar sus condiciones:

- Construcción de 2 baños/aseo en la planta baja

- Se ha pintado todo el pabellón

- Se ha cerrado la primera planta agrupando a las 38 mujeres en la planta baja (1.300 m², si bien en la actualidad 1/4 de esta superficie está dedicada a usos religiosos. En breve, con la apertura de la nueva capilla, esta superficie se dedicará a usos comunes del Pabellón).

- Está previsto modificar el sistema de persianas a fin de lograr un mejor aislamiento del exterior, al margen de que los reguladores de entrada de agua caliente a cada pabellón permita mantener una temperatura adecuada.

Por todo lo anteriormente expuesto estamos en condiciones de afirmar que nuestros pabellones en el Hospital Psiquiátrico reúnen en su conjunto, las condiciones suficientes de habitabilidad.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de Marzo de 1993.

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda.

Pregunta sobre el «Plan de formación continuada sanitaria»

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna

Monzón, sobre el «Plan de formación continuada sanitaria», publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 14, de 23 de marzo de 1993.

Pamplona, 30 de marzo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Don. Félix María Taberna Monzón, sobre diversos aspectos relacionados con la puesta en marcha de un Plan de Formación Continuada, tiene el honor de manifestar a V.E. la siguiente contestación:

Es incierta la afirmación que se hace en el preámbulo de la pregunta formulada en referencia al hecho de que en los objetivos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se prevea para 1993 la puesta en marcha de un Plan de Formación Continuada Sanitaria.

Dicho Plan aparece como objetivo del Departamento de Salud propiamente dicho y no del Organismo Autónomo en cuestión, si bien entre sus destinatarios se encontrará personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Las colaboraciones únicamente están materializadas en este momento con la Universidad Pública de Navarra, concretada en el desarrollo en 1993 de diversos cursos de Master y expertos universitarios en Ciencias de la Salud, ya oferta-

dos en el programa publicado de actividades de formación continuada para 1993.

La dotación prevista de 35 millones corresponde toda ella al capítulo II, destinada a cubrir los gastos de diseño, puesta en marcha, realización y evaluación del total de actividades incluidas en dicho Plan. No se contempla, por lo tanto, subvencionar con esta dotación a entidad u organismo alguno.

Es intención del Departamento de Salud la formalización de todas las colaboraciones necesarias con entidades e instituciones que con reconocimiento docente realicen actividades de formación en Ciencias de la Salud en nuestra Comunidad con objeto de coordinar, evitando duplicidades e insuficiencias, toda la oferta formativa que pueda existir con el fin último de disponer de un Plan de Formación Continuada Sanitaria que responda en cantidad y calidad a las necesidades que el Sistema Sanitario tiene.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento del artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de marzo de 1993

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año.....5.000 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 110 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 140 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--